



CORRECCIÓN DE ERROR EN LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE RENUEVA Y ACTUALIZA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20021234, DEL TITULAR FOSFATOS DE CARTAGENA, S.L.U., EN EL APARTADO A.1.4 “VALORES LÍMITE DE EMISIÓN” –FOCO Nº 2- DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20021234

Nombre: FOSFATOS DE CARTAGENA, S.L.U.	NIF/CIF: B30756084
	NIMA: 3000000325

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	PARAJE LOS PARALES, S/N, VALLE DE ESCOMBRERAS
Población:	CARTAGENA-MURCIA
Actividad:	PRODUCCIÓN DE FOSFATO MONO Y BICÁLCICO PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS DE ALIMENTACIÓN ANIMAL

Visto el expediente nº AAI20021234, Autorización Ambiental Integrada, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de diciembre de 2013 se acuerda la renovación y actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Fosfatos de Cartagena, S.L, para la Planta de producción de fosfatos mono y bicálcico, en Valle de Escombreras, TM de Cartagena, y su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales.

Segundo. El 22 de julio de 2021, la mercantil presenta escrito en el que solicita la revisión de las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, en lo relativo a las emisiones atmosféricas, y en concreto para la eliminación de la referencia de oxígeno para los valores límite del foco identificado como chimenea del reactor más secadero rotativo.

Tercero. El 3 de noviembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la corrección de un error material en el apartado A.1.4. “Valores Límite de Emisión” del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de 5 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

INFORME

A la vista del escrito presentado por la empresa en fecha 22 de julio de 2021, se ha detectado la existencia de un error material en el anexo de prescripciones técnicas adjunto a la resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada a FOSFATOS DE CARTAGENA, S.L.U. de fecha 5 de diciembre de 2013.

Se considera necesario por tanto corregir la mencionada resolución, llevando a cabo los cambios que se indican en el ANEXO adjunto al presente informe.

ANEXO

Se describen a continuación las modificaciones de la Resolución mediante la cual se concede Autorización Ambiental Integrada a FOSFATOS DE CARTAGENA, S.L.U. de fecha 5 de diciembre de 2013:



1. En el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que acompaña a la resolución, la tabla incluida en el punto A.1.4 (Valores Límite de Contaminación), en la que se indican los **valores límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 2 correspondientes a las emisiones procedentes de Reactor + Secadero Rotativo**, debe ser sustituida por la siguiente:

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	% de Oxígeno de referencia
2	CO	100 mg/Nm ³	--
	NOx	200 mg/Nm ³	--
	Partículas	60 mg/Nm ³	--

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (LPA) las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Corregir el error material en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Resolución de 5 de diciembre de 2013, renovación y actualización de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20021234, en el apartado **A.1.4. Valores Límite de emisión, respecto al foco nº 2** correspondientes a las emisiones procedentes de Reactor + Secadero Rotativo, que queda redactado en los siguientes términos:

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	% de Oxígeno de referencia
2	CO	100 mg/Nm ³	--
	NOx	200 mg/Nm ³	--
	Partículas	60 mg/Nm ³	--

SEGUNDO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.



- Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- En cualquier caso, el destino de los efluentes líquidos no tratados «in situ», será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

b) Otros residuos.

Serán objeto de atención relevante las operaciones asociadas a la producción y gestión de residuos tales como medicamentos, productos químicos y cadáveres y restos de tejidos animales, así como la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos. Los residuos producidos en la actividad objeto de evaluación deberán ser gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin.

3) Protección de la Calidad Ambiental:

a) Bajo ningún concepto podrán verse deyecciones en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y, en general, zonas húmedas. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar, con la finalidad de facilitar la eliminación de purines o aguas residuales en el terreno.

b) La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En todo caso, deberá presentar el plan de Gestión y Producción de Estiércoles, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 324/2000, que establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas, y el Real Decreto 3483/2000 que modifica el anteriormente citado.

c) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

4) Protección de los Valores Culturales:

Se pondrá especial interés durante la ejecución de la actividad de comunicar al órgano de la Administración responsable de tutelar los bienes de interés cultural y arqueológico la aparición de cualquier indicio que represente un valor sociocultural que se deba proteger.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13889 Resolución de la Dirección General de calidad ambiental por la que se concede la autorización ambiental integrada de la empresa fosfatos de Cartagena,, S.L. para la instalación de una planta de producción de fosfatos mono y bicálcico, en el Valle de Escombreras- municipio de Cartagena.

Por la Sociedad Limitada Fosfatos de Cartagena, con NIF B-30756084, con domicilio social en el Paraje Los Parales s/n Valle de Escombreras (CP 30350) Cartagena – Murcia, se solicitó a este órgano administrativo la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 157, de 2 de julio de 2002).

La documentación presentada responde al objetivo final de «Fosfatos de Cartagena, S.L.» de implantar una industria para la producción de fosfatos mono y bicálcico para el sector ganadero en el Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia).

En el Anejo 1 de la Ley 16/2002 se recogen las actividades e instalaciones a las que según el artículo 2 resulta de aplicación. Entre ellas se encuentran las instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base y, de los epígrafes indicados, el correspondiente a sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico. Por tanto esta instalación para la fabricación de fosfatos mono y bicálcico se encuentra entre las actividades afectadas por la aplicación de esta Ley en el punto 4.2.d).

Instruido el procedimiento, en fecha 30 de septiembre de 2003 fue estudiada por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental el informe previo a la Propuesta de Autorización elaborado por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental. La Comisión Técnica elaboró la pertinente propuesta que fue notificada, al objeto de cumplir con el trámite de audiencia legalmente establecido, a la mercantil interesada. Dentro del

plazo concedido para formular alegaciones la mercantil manifestó que no alegará ninguna

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con las funciones que tengo atribuidas por el Decreto 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a dictar la siguiente:

Resolución

Primero. Conceder a la empresa Fosfatos de Cartagena, S.L., la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Planta de Fabricación de fosfato mono y bicálcico a instalar en el Valle de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución.

Segundo. La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante esta Administración autorizante, donde el titular dará cuenta del funcionamiento de la actividad y de las instalaciones a efectos del reconocimiento correspondiente, presentándose previamente una certificación, emitida por técnico competente y visado, en la que se acredite que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto presentado y autorizado, o a sus reformados posteriores también autorizados, y que se han efectuado todos los controles, mediciones, análisis y comprobaciones con resultado satisfactorio, que se determinen en el citado proyecto, sus reformados o en las normas que le sean aplicables, así como aquellos otros certificados previstos en las disposiciones que se han integrado a través de un levantamiento de la correspondiente acta de comprobación, previa certificación de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental en presencia del interesado.

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Sexto. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

1. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.

2. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

3. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo. Comuníquese a los interesados a los efectos procedentes.

Murcia, 4 de noviembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo de prescripciones técnicas de autorización ambiental integrada. Empresa «Fosfatos de Cartagena, S.L.», para la instalación de una planta de producción de fosfatos mono y bicálcico, en el Valle de Escombreras - municipio de Cartagena.

1. Datos generales del proyecto

1.1. Ubicación

El emplazamiento seleccionado, se encuentra situado en el municipio de Cartagena, en la zona de influencia del puerto, Dársena de Escombreras, en una pequeña ensenada entre las puntas del Gate y de Parales, protegida por el Cabezo de San Julián, al Noroeste, el monte Calvario, al Norte, y el Cerro de La Campana, al Este; al Sur se encuentra el Mar Mediterráneo, aguas interiores del puerto.

La parcela ocupada, de 42.729 m², bordeada por la carretera que une Cartagena con el Valle de Escombreras por la costa y donde en la antigüedad, se

encontraban en funcionamiento las instalaciones allí ubicadas de fabricación de fertilizantes por ENFERSA.

La planta productora, que se pretende instalar, tiene una ocupación de 14.132 m².

2. Descripción de la actividad

2.1. Datos generales de la planta

La planta de fabricación de fosfato mono y bicálcico para alimentación animal tendrá una capacidad de producción en torno a 100.000 Tm., siendo la tecnología empleada en la fabricación vía ácido fosfórico defluorado, el cual además de ventajas medioambientales (disminución número de focos de emisión), presenta como ventaja el poder fabricar indistintamente fosfato bicálcico o fosfato monocálcico.

2.2. Proceso productivo

La actividad se identifica con el código 24.13 (Fabricación de productos básicos de Química Inorgánica) del Código Nacional de Actividades Empresariales (CNAE 93).

En el proceso productivo se pueden diferenciar varias fases:

1. Descarga de ácido
2. Descarga de carbonato
3. Zona de reacción
4. Zona de clasificación y enfriamiento
5. Zona de almacenamiento y carga de producto

3. Catalogación de la industria frente a la contaminación atmosférica.-

Está comprendida dentro del Anexo I de la ley 16/2002 de prevención y control integrado de la contaminación, punto 4.2 apartado d), además, y por similitud del proceso productivo, y en función de la catalogación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera queda catalogada como GRUPO A apartado 1.6.1. Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.

4. Emisiones, vertidos y residuos generados

4.1. Identificación de los focos emisores:

La instalación dispone como foco fijo de emisión el procedente del secadero el cual incorpora los gases procedentes de la caldera de aceite térmico para precalentar el producto junto con los gases del scrubber de lavado de corriente de CO₂ procedente del reactor, este foco tendrá unas dimensiones de 2,5 m de diámetro y 36 m de altura.

Además de diferentes focos de emisiones difusas consistentes en las salidas de los silos instalados para el almacenamiento de materia prima y de producto acabado

Los focos identificados corresponden a:

- Secadero (Q101) (identificado como F1).
- Emisiones difusas procedentes de los 11 silos de almacenamiento de materia prima / producto sólido (identificado como F2).

Combustible empleado

Durante la operación normal de la Planta de fabricación de Fosfato cálcico el combustible a quemar será gas natural tanto para el secadero como para la caldera para calentar aceite térmico.

4.2. Emisión:

A continuación se recogen los datos relativos a las emisiones para el foco identificado:

Características de las emisiones

En la tabla adjunta se muestra la composición de cada uno de los contaminantes emitidos:

	Chimenea
Caudal (Kg/h)	219487
Caudal (m ³ /h)	220356
Polvo (DCP/MCP) (m ³ /m ³)	30
Temperatura (°C)	79

Condiciones de emisión

Las condiciones de emisión se resumen en el cuadro que sigue:

	Chimenea
Flujo (m ³ /s)	61.21
Velocidad (m/s)	12.49
Temperatura (°C)	79
Humedad absoluta Kg/Kg aire seco	0.003
Saturación (%)	5
Diámetro (mm)	2500
Altura (m)	15,91

4.2.1. Valores límite de emisión

4.2.1.1.- Minimización de las emisiones.

Las medidas de minimización de la emisiones atmosféricas se han tenido en cuenta ala hora de la elección de la tecnología de fabricación propuesta, además la planta dispone como elementos correctores de la contaminación de los siguientes equipos:

- Filtros de mangas situados en la salida de los gases de secado.

- Filtros de mangas situados en los silos de almacenamiento.

- «Scrubber» de lavado de corriente de CO₂ procedente del reactor.

4.2.1.2.- Condiciones para las emisiones.

Por similitud de proceso y utilizando como criterio técnico, dada la inexistencia de Mejores Tecnologías Disponibles (MTD) para el proceso en cuestión, se propone la utilización de los niveles marcados en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y más concretamente lo indicado al efecto en el punto 15.2.2 Fabricación de fertilizantes inorgánicos fosfatados del Anexo IV, si bien entendiéndose que los avances tecnológicos existentes desde entonces permiten el aplicar unos límites de emisión mas restrictivos, se establecen las condiciones que se indican a continuación:

- SO₂: 35 mg/Nm³
- Partículas sólidas: 100 mg/Nm³
- NOx: 75 mg/Nm³
- CO: 100 mg/Nm³

Las concentraciones máximas admisibles en los gases expulsados se expresan sobre gas seco con un contenido del 15 % de oxígeno (O₂).

No obstante, en caso de que, de acuerdo con los datos obtenidos de la red de vigilancia de la calidad del aire, del sistema meteorológico, se superasen los criterios de calidad del aire establecidos por la legislación vigente en su momento, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá exigir que se reduzcan las emisiones de la planta para evitar que se superen los criterios de calidad del aire anteriormente indicados.

4.2.1.3. Criterios para evaluar las emisiones.

Se considerará que se respetan las condiciones de emisión fijadas anteriormente, cuando:

- Ningún valor medio diario validado supere los valores máximos de emisión establecidos.

- El 95 % de los valores medios horarios validados a lo largo del año no superen el 200 % de los valores máximos de emisión establecidos.

- El valor de los intervalos de confianza a 95 %, determinado en los valores máximos de emisión, no superará los porcentajes siguientes del valor máximo de emisión: Dióxido de azufre, 20 %; Óxidos de nitrógeno, 20 %; y Cenizas, 30 %.

- Los valores medios por hora y día válidos se determinarán durante el plazo de explotación efectivo (excluidos los períodos de arranque y parada) a partir de los valores medios por hora válidos, medidos tras sustraer el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.

- Cada día en que más de tres valores medios por hora no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular de la planta deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

4.2.1.3.1. Revisión de las condiciones de emisión y de los criterios para su evaluación.

Estas condiciones y criterios, podrá ser revisado cuando se aprueben nuevas normativas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados contaminantes que resulten de aplicación a una instalación como la aquí considerada.

4.2.1.3.2. Control de las emisiones.

Se establece el siguiente programa de autocontrol a aplicar por Fosfatos de Cartagena, S.L. para el control atmosférico:

1. Control semestral de calidad de las emisiones procedentes del foco identificado, secadero (controlándose parámetros de combustión y materia particulada).

2. Control Reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental, a llevar a cabo con periodicidad bienal (según se establece para industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera grupo A), en el artículo 21 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

3. Llevanza de libro de registro de emisiones de acuerdo al formato oficial establecido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

4. Periódicamente, y de acuerdo al Programa de mantenimiento predictivo y/o correctivo de la instalación se revisará el correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

4.2.1.3.3. Control de los niveles de inmisión.

Antes del inicio de la actividad solicitará su adhesión a los Convenios entre empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Región de Murcia, para el mantenimiento de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Región de Murcia.

4.2.1.3.4 Informes.

Anualmente y como Anexo a la Declaración Anual de Medio Ambiente del año que corresponda de obligado cumplimiento, según la Orden de 11 de diciembre de 1997, sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental, se presentará un informe que refleje:

- Resultado de las medidas directas realizadas
- Valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones
- Cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento impuestas en la Resolución de autorización
- Cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento impuestas en la Autorización de funcionamiento

Este informe será bianualmente corroborado por una Entidad Colaboradora de la Administración de acuerdo a la catalogación como Grupo A dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

4.2.1.3.5. Puesta en marcha de la Planta.

El promotor propondrá a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia el programa de pruebas y análisis de emisiones a la atmósfera a que hace referencia el Capítulo II del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

4.3. Ruido

El único ruido generado será el producido por la maquinaria instalada y el tráfico de vehículos para las operaciones de carga de producto y descarga de materia prima.

Dado el proceso de producción descrito, y teniendo en cuenta que la zona donde se prevé la instalación de la planta de fabricación de fosfato mono y bicálcico, se corresponde con una zona de alta densidad industrial y que soporta un intenso tráfico rodado, no es previsible que se produzca un incremento significativo en el ruido ambiental de la zona

4.3.1 valores límites de ruido

Se cumplirán los condicionados del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido en la Comunidad Autónoma de Murcia, siendo estos para el caso que nos ocupa de:

- En los Proyectos de construcción de la planta se incluirán específicamente las características del aislamiento acústico. El diseño definitivo asegurará que el nivel de emisión de ruido al exterior de la planta no supere los 75 dB(A) durante el día, desde las 7 a las 23 horas, ni los 65 dB(A) durante la noche (de las 23 a las 7 horas), tal como establece para zonas industriales el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido en la Comunidad Autónoma de Murcia.

4.4. Vertidos a las aguas

La planta empleará agua en procesos, instalaciones auxiliares y limpiezas. Para ello, se suministra agua de los Canales del Taibilla, de acuerdo al siguiente desglose:

<u>Uso</u>	<u>Caudal</u>	<u>Destino Final</u>
Producción	5 m ³ /h	Recirculación

Sanitaria 7 m³/día Depuración y vertido

Para el cálculo del volumen de vertido debemos tener en cuenta una serie de particularidades, que lleven a la inexistencia de vertido industrial como tal, siendo estas:

Para las aguas de producción

- Producción recircular todas las corrientes líquidas residuales.

- Las aguas procedentes de las precipitaciones que cayeran en el espacio de cubetos, pensando que pudiera haber en ese momento algún derrame fortuito de ácido, está previsto su recirculación al proceso productivo, evitando que pudiese producirse contaminación.

- La instalación de Fosfatos de Cartagena, S.L., cuenta con una balsa para recogida de aguas, desde esta balsa las aguas serán enviadas a tratamiento de depuración.

- El volumen de aguas residuales originadas por el proceso será inexistente.

Para las aguas sanitarias

El personal de operación de la Planta dará lugar a unas aguas residuales fecales que se establecen en 7m³/día. Su vertido se realizará al mar después de ser depurado con tratamiento biológico, de acuerdo al procedimiento que será descrito con posterioridad.

Así el único vertido será el correspondiente con las aguas sanitarias de 50 personas, puesto que el régimen de funcionamiento previsto de la planta es de 3 turnos diarios de 8 horas 365 días al año, dando un total de:

Volumen anual	2555 m ³
Caudal medio	0.29 m ³ /h

Para las aguas pluviales

Las aguas pluviales de zonas ajenas a la actividad productiva (calles, interiores, etc) son conducidas mediante canaleta perimetral a la arqueta de salida previa a su envío al mar. Volumen el cual debe ser tenido en cuenta como volumen de vertido anual, sin estar cuantificado.

4.4.1. Prescripciones técnicas sobre los vertidos

4.4.1.1. Plazo de vencimiento

La autorización no sobrepasará los cuatro años; en ese momento se estudiarán de nuevo las condiciones impuestas y se comprobará, a través de una empresa colaboradora de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, si el medio receptor ha sido modificado sustancialmente. Si fuera así se impondrán nuevas condiciones, y en caso contrario, se prorrogará la autorización en las mismas condiciones originales, siempre y cuando la normativa no se haya visto modificada en ese tiempo.

4.4.1.2. Instalaciones de tratamiento, depuración y de evacuación necesarias

Los únicos efluentes líquidos que pueden eliminarse al mar serán los sanitarios y los similares a las aguas residuales de origen doméstico. No se podrán verter las aguas procedentes de los procesos de producción, operaciones auxiliares y limpieza de instalaciones.

Las aguas de saneamiento, una vez depuradas, se verterán al mar por la red de pluviales existente en la Dársena de Escombreras. Esta red de desagüe está formada por una conducción de hormigón de 1.200 mm de diámetro y 300 m de longitud que desemboca en el mar en la esquina que forma el muelle Príncipe Felipe con el de Fertilizantes. Las coordenadas UTM del punto de vertido son X: 680344'706 e Y: 4160468'344.

Las instalaciones de depuración deberán constar de un pretratamiento (desbaste y desarenado), tratamiento biológico (aireación prolongada) y decantación secundaria como mínimo.

4.4.1.3.- Volumen de vertido

El volumen anual de vertido que se autoriza es de 2.555 m³. Inmediatamente antes de la salida del agua tratada al exterior de la factoría deberá disponer de una

arqueta donde se puedan tomar muestras representativas del vertido líquido y determinar el caudal.

La empresa dispondrá, además, de un medidor en continuo que registre el volumen de agua vertido en cada momento. LA medida de caudal se efectuará con una exactitud mínima de +/- 10%.

4.4.1.4. Límites cualitativos del vertido

Los valores límite de concentración de los parámetros contaminantes que han de observarse para el efluente líquido de la planta de fabricación de fosfato mono y bicálcico, serán los siguientes:

Incremento de Temperatura (*)	3 °C
DBO ₅	25 mg de O ₂ /l
DQO	125 mg de O ₂ /l
pH	6 – 9 u. de pH
Sólidos en suspensión (SS)	35 mg/l
Aceites y grasas	1 mg/l

(*) A 200 m del punto de vertido

Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los siguientes:

Demanda Química de Oxígeno (DQO): Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Dicromato potásico.

Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅): Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación de oxígeno antes y después de cinco días de incubación a 20 °C en completa oscuridad.

Sólidos en suspensión: Filtración de una muestra representativa a través de una membrana de filtración de 0,45 micras. Secado a 105 °C y pesaje.

4.4.1.5. Objetivos de calidad de las aguas en la zona receptora

El vertido se realizará a la Dársena de Escombreras en el Valle de Escombreras (Cartagena). La Dársena se encuentra situada entre la playa de Fatares y la Punta del Borracho, zona del litoral considerada como **ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA BAJA**. Los objetivos de calidad exigibles para la dársena d escombreras se definirán reglamentariamente en su momento; no obstante, el vertido no podrá alterar significativamente la calidad del medio receptor (art. 57.3 de la Ley 22/1988, de 28 e julio, de Costas).

4.4.1.6. Programa de vigilancia y control

El objetivo del Programa de Vigilancia y Control será el obtener la información necesaria para gestionar eficazmente el sistema de vertido, evaluar si se cumplen los requisitos del efluente y los objetivos de calidad impuestos por la normativa, y realizar las modificaciones convenientes en el sistema de vertido.

El Programa de Vigilancia y Control deber contemplar dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción sumergida y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente de vertido como de la calidad del medio receptor. Así mismo, deberán

constar en dicho Programa todos aquellos datos que sirvan para conocer el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento durante el año, tales como los caudales de agua tratados, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento, averías, etc.

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en un informe anual que se remitirá al Servicio de Vigilancia e Inspección ambiental perteneciente a la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente.

El programa consistirá básicamente en la realización de los siguientes controles:

1.º Vigilancia estructural: Inspeccionar una vez al año, como mínimo, la conducción de desagüe para conocer su estado de conservación.

2.º Control del efluente: Para el muestreo del efluente la conducción deberá contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas y la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. Tanto la toma de muestras como la medida de caudal se efectuarán en la arqueta en el punto de entronque con la red de evacuación de pluviales.

Los parámetros a determinar en el efluente líquido serán: temperatura, demanda biológica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos en suspensión, pH y aceites y grasas.

Los análisis se realizarán cada dos meses sobre una muestra representativa del vertido de una jornada para los parámetros demanda biológica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos en suspensión y aceites y grasas. Como ya se ha comentado el pH y el caudal se determinarán en continuo.

Se dispondrá de un libro de registro en el que se recogerán todos los resultados de las actuaciones de control de los vertidos, funcionamiento de las instalaciones de depuración, así como las incidencias producidas con relación a ellos.

3.º Control de las aguas receptoras: Se seleccionarán cinco puntos de muestreo de agua marina en la Dársena de Escombreras, elegidos de tal manera que pueda comprobarse el grado de cambio de las condiciones del medio receptor en relación con la composición inicial del mismo. En cada punto elegido habrá que tomar muestras representativas de toda la columna de agua.

Se realizarán análisis de agua marina determinando los parámetros siguientes: temperatura, salinidad, transparencia y oxígeno disuelto en la columna de agua. Asimismo, se indicarán los parámetros representativos de las condiciones oceanográficas (corriente y oleaje) y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo. La frecuencia mínima de muestreo será de uno por año

4.º Control de sedimentos y organismos: Se deberán seleccionar puntos de muestreo en el área de influencia del desagüe, donde el sedimento tiende a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona.

El muestreo de sedimentos y organismos marinos deberá realizarse con carácter anual. Además deberá aportar los resultados del sondeo de comprobación de calados, conjuntamente con la caracterización de los sedimentos extraídos, en su caso.

Los parámetros a determinar en los sedimentos serán como mínimo: Granulometría, Contenido en materia orgánica, potencial redox, carbonatos, sulfuros y metales pesados.

Los métodos de análisis y muestreo de las aguas receptoras serán los establecidos en la normativa vigente o en su efecto las técnicas aceptadas internacionalmente.

4.4.1.7. Canon de vertido

El vertido será gravado con un «canon de vertido» en función de su carga contaminante de acuerdo con el artículo 45 y la disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

4.5. Vertidos al suelo

No se plantea la realización de vertidos o deposiciones directamente al suelo. La realización de vertidos y el depósito de residuos fuera de los lugares indicados para ello estará totalmente prohibido, y las instalaciones de riesgo (depósitos de ácido, etc.) contarán con las adecuadas medidas de contención (cubetos, impermeabilizaciones).

4.6. Residuos producidos

La actividad desarrollada por Fosfatos de Cartagena, S.L., es incidente en materia de generación de residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Los principales procesos generadores de residuos que podemos identificar se indican a continuación:

- Mantenimiento de maquinaria e instalaciones.
- Otros.

Siendo las tipologías generadas a destacar las siguientes.

<u>Residuo</u>	<u>Ler</u>	<u>Peligroso</u>
		<u>SI/No</u>
Urbanos	20 01 08	NO
Papel y cartón	20 01 01	NO
Lodos de depuradora	19 08 05	NO
Aceite mineral usado	13 02 05	SI
Trapos de limpieza	15 02 02	SI
Envases vacíos que han contenido materias peligrosas	15 01 10	SI

Todos ellos recibirán la correspondiente gestión diferenciada (sobre la base de código LER de 6 dígitos)

y el adecuado tratamiento conforme a su carga contaminante, peligrosidad y potencial de valorización, en su caso.

4.6.1 gestión de residuos

Deberá presentar ante el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia, cada tres años (o cuando así lo requiera el citado Servicio) informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración sobre comprobación y certificación en materia de residuos de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de la autorización, y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

La certificación e informe obtenidos acompañarán a la Memoria Anual que obligatoriamente se ha de presentar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, donde se recoja la generación, gestión y movimiento de residuos acontecidos en el año, según lo indicado por la legislación vigente (Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos peligrosos, y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica).

5. Prescripciones para la protección del suelo y las aguas subterráneas

La planta dispondrá de una red de drenaje separativa capaz de recoger las aguas pluviales que corran el riesgo de estar contaminadas, así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento. Los drenajes serán conducidos, dependiendo de su naturaleza, hacia las instalaciones de la planta donde puedan recibir un tratamiento adecuado (decantación, separador de aceites, almacenamiento y traslado a gestor autorizado, etc.), de forma previa a su eliminación.

Además, en todas aquellas áreas de la planta donde se produzca el manejo de sustancias potencialmente contaminantes (gasóleo, combustibles en general, aceites, productos químicos...) deberá haber superficies impermeabilizadas que permitan la recogida de los posible escapes o derrames derivados de hechos fortuitos y su envío a la red de drenaje separativa que asegura su correcto tratamiento.

Los residuos producidos tras un accidente, así como los procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza. Se aportará documentación acreditativa de ello en la Memoria anual, a la que se adjuntarán los certificados de control pertinentes expedidos por una Entidad Colaboradora de la Administración

Los depósitos destinados al almacenamiento de residuos serán de tipo aéreo y estarán debidamente señalizados.

6. Tecnologías de minimización y gestión de residuos

6.1. Medidas de minimización y gestión previstas

· Se dispondrá la recogida selectiva de residuos dentro de las instalaciones de la actividad autorizada. Todo residuo potencialmente reciclable será destinado a tal fin.

· Delimitación de áreas según la naturaleza de los procesos llevados a cabo, prevención de mezclas fortuitas de sustancias peligrosas

· Identificación y clasificación de residuos según el Catálogo Europeo de Residuos.

· Caracterización periódica de residuos.

· Envasado, etiquetado y almacenado de residuos en zonas independientes de forma previa a su gestión o eliminación.

· Mantenimiento de un registro documental del origen, tipos y cantidades de los residuos producidos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de su almacenamiento (fecha de entrada y de salida, condiciones) y de su destino final.

· Acreditación de la admisión de los residuos peligrosos en los puntos de gestión correspondientes.

· Elaboración de una memoria anual con el registro documental del año, a la que se adjuntarán los certificados de control pertinentes expedidos por una Entidad Colaboradora de la Administración

· Los residuos producidos tras un accidente, así como los procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza. Se aportará documentación acreditativa de ello en la Memoria anual.

· La planta contará con los sistemas pasivos de control necesarios

· Los depósitos destinados al almacenamiento de residuos serán de tipo aéreo y estarán debidamente señalizados.

6.2. MTD en minimización de residuos

· Redacción de un plan de reducción y valorización.

· Traslado a gestor autorizado.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13609 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Universidad de Murcia, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Universidad de

Murcia, en materia de voluntariado social, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 25 de noviembre de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tratamiento de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Universidad de Murcia, en materia de voluntariado social.

Murcia, 25 de noviembre de 2003.—El Secretario General. P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Universidad de Murcia, en materia de voluntariado social

En Murcia, a 25 de noviembre de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2003 y, de otra, el Excelentísimo señor don José Ballesta Germán, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, conforme a los artículos 38 y 40 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con C.I.F. Q-3018001-B, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan del Voluntariado.

Tercero.- Que este Convenio se encuentra enmarcado en el Plan Estatal del Voluntariado